



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, octubre once (11) del año dos mil veintiuno (2021).

Jurisdicción Voluntaria - Curador

Cancelación Patrimonio de Familia 25-817-40-89-001-2021-00453-00

Visto el informe secretarial que antecede y validados los anexos aportados junto con la demanda se advierte que sobre el bien objeto de estudio identificado con matrícula inmobiliaria No. 176-122923 existe hipoteca a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. conforme la anotación No. 007 del certificado de libertad y tradición, por lo cual se debe allegar la autorización del acreedor para el eventual levantamiento del patrimonio de familia

En efecto, el inciso 3° del artículo 22 de la Ley 546 de 1996, consagra:

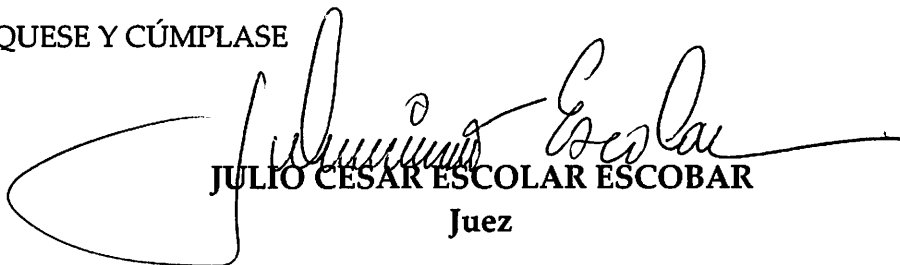
Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, una vez constituido el patrimonio de familia inembargable y mientras que la deuda se encuentre vigente, éste no podrá ser levantado sin la autorización del acreedor hipotecario. Dicha autorización deberá protocolizarse en la escritura pública mediante la cual se solemnice el acto.

Por lo cual en atención a lo dispuesto por el artículo 84 numeral 5 del C.G.P en concordancia con el At. 90 numeral 2 ibídem que dispone que “ el juez declarará inadmisile la demanda (..) 2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley”, se INADMITE la presente demanda hasta tanto se subsane en lo que adolece, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, artículo 90 C.G.P. en lo siguiente:

Allegar la autorización del BANCO DAVIVIENDA S.A. para el levantamiento del patrimonio de familia, la cual se ordenará protocolizar con la escritura que solemnice el acto de levantamiento del patrimonio de familia.

Remítase la subsanación al correo electrónico del Juzgado desde el correo electrónico que tiene inscrito el apoderado judicial de la demandante en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

PM

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL TOCANCIPÁ

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO

No. 034 de Octubre 12 de 2021, a las 8:00 a.m.

SIN FIRMA art. 9 Decreto 806/20
RITA HILDA GARZON MORALES
Secretaria